

ORDEN de 27 de julio de 1962 por la que se dan normas para el pago de las acciones del Banco Hipotecario de España, adquiridas por el Estado

Ilustrísimo señor:

Dispuesto por Decreto-ley número 34, de 20 de julio de 1962, que el Estado adquiere las acciones representativas del capital del Banco Hipotecario de España, el cual queda nacionalizado se hace preciso señalar el justiprecio que será pagado por el Estado a los titulares de las mismas, así como la forma y plazos en que ha de llevarse a efecto según establece la disposición final primera de la Ley número 2 de 14 de abril de 1962.

De la aplicación de la citada norma resulta que la máxima valoración corresponde a las cotizaciones alcanzadas en 18 de mayo y 27 de julio de 1961.

Como, por otra parte, la suma a satisfacer por cada acción comprende también el interés legal de justiprecio computado desde 1 de enero de 1962 hasta la fecha de su pago, se estima conveniente señalar un vencimiento único para su abono, a partir del cual no se producirá devengo alguno de intereses.

Por lo expuesto, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo segundo de la Ley de Bases de Ordenación del Crédito y de la Banca, de 14 de abril último, ha tenido a bien disponer:

I.—Fecha de pago y valoración de las acciones

1. Se señala el día 24 de septiembre próximo para el pago de las acciones del Banco Hipotecario de España, adquiridas por el Estado, desde cuya fecha dejarán de devengar intereses.

2. En consecuencia y por aplicación de la disposición final primera de la Ley 2/1962, resulta para cada una de ellas la siguiente valoración:

	Pesetas
a) 500 pesetas nominales, al cambio de 380 por 100, cotización máxima alcanzada en 18 de mayo y 27 de julio de 1961	1.900,—
b) 5 por 100 de incremento sobre el valor efectivo del apartado anterior	95,—
Suma en concepto de justiprecio	1.995,—
c) 4 por 100 de interés legal desde 1 de enero de 1962 hasta 24 de septiembre de 1962 por doscientos sesenta y siete días sobre el importe del justiprecio	58,37
Valor total correspondiente a cada acción	2.053,37

II.—Declaración a formular por cada accionista

1. Cada accionista deberá formular declaración en cuadruplicado ejemplar, ajustada al modelo número 1, anexo a la presente Orden, que se facilitará gratuitamente al público en las oficinas de Hacienda, indicando expresamente los siguientes detalles:

- a) Nombre y apellidos, o razón social, del accionista y su domicilio.
- b) Número del extracto de inscripción, fecha de expedición y número de acciones que comprende cada uno de ellos.
- c) Cantidad a percibir en concepto de valor de las acciones.
- d) Fórmula de pago a la que desea acogerse: Abono en cuenta corriente bancaria o Cajas de Ahorro; talón nominativo a recibir en su domicilio, o talón al portador a percibir en las oficinas centrales de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

2. La cantidad a percibir será la resultante de multiplicar el número de acciones que posea por 2.053,37 pesetas.

3. Las declaraciones deberán ser firmadas por los accionistas, entidades depositarias u otros representantes legalmente autorizados.

4. En aquellos casos en que las acciones figuren a nombre de distintas personas como nudo propietario y usufructuario, habrán de formularse dos declaraciones distintas: una por los intereses, que suscribirá el usufructuario, y otra por el justiprecio, que suscribirán conjuntamente ambos interesados.

III.—Presentación de las declaraciones

1. Con anterioridad al 25 de agosto de 1962 los accionistas podrán presentar declaraciones en cualquiera de las siguientes oficinas de Hacienda:

- a) En Madrid, en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.
- b) En las restantes provincias en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda.

2. Cuando la presentación se efectúe por Bancos o Cajas de Ahorro en concepto de depositarios o intermediarios, tendrá lugar necesariamente en la citada Dirección General, a través de las centrales bancarias o corresponsales en Madrid, o del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro, respectivamente. Las declaraciones serán relacionadas de acuerdo con el modelo de impreso número 2 anexo a la presente Orden, formulándose una declaración por cada establecimiento en que deba efectuarse el abono en cuenta al interesado.

3. Deberán acompañarse, unidos al ejemplar original de la declaración, los correspondientes extractos de inscripción expedidos por el Banco Hipotecario de España.

4. Las oficinas de Hacienda devolverán al presentador el ejemplar cuadruplicado de la relación con la diligencia de recepción firmada y sellada, como justificante de la presentación, y servirá asimismo al interesado, en su día, para ejercitar el derecho de preferencia en la suscripción de Deuda del Estado que se le concede por la Ley 2/1962.

IV.—Envío de las declaraciones a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda relacionarán en ejemplar cuadruplicado las declaraciones recibidas, ajustándose también al modelo de impreso número 2, reteniendo una copia y remitiendo las tres restantes, juntamente con los tres ejemplares de las declaraciones y los extractos de inscripción, a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, antes del día 28 de agosto, la que acusará recibo a la oficina provincial.

V.—Relación certificada de accionistas

1. El Banco Hipotecario de España remitirá a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas una relación certificada, expedida a la vista de las anotaciones contenidas en su Libro Registro de accionistas, en la que se haga constar:

- a) Nombre y apellidos de cada accionista.
- b) Número del extracto de inscripción y su fecha de expedición.
- c) Número de acciones que comprende cada extracto.

La expresada relación habrá de figurar totalizada por accionistas.

2. Cuando concurra la circunstancia de estar registrado un extracto a nombre de distintas personas como nudo propietario y usufructuario deberá mencionarse el nombre y apellidos de ambos.

3. Cuando en el Registro del Banco conste anotación de retención o embargo ordenado por autoridad competente se acompañará una copia autorizada de la correspondiente orden.

VI.—Ejecución material del pago

1. La Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas procederá a comprobar las declaraciones y relaciones recibidas en sus diversos aspectos: personalidad del petitionerio o su representante; número de acciones, que se confrontará con los extractos de inscripción y con la relación certificada expedida por el Banco Hipotecario de España; importe total a satisfacer y demás extremos de cada expediente.

2. Cuando la documentación ofrezca dudas podrá requerir informe escrito de la oficina competente o ampliación de datos del accionista o su representante.

3. Dictado acuerdo de pago, se procederá a su cumplimiento, según el procedimiento solicitado por cada interesado, en la forma siguiente:

- a) Abono en cuenta corriente bancaria: Se entregará a los Bancos designados el tercer ejemplar de las relaciones y de

las declaraciones, con un talón por su total importe para que el establecimiento intermediario proceda a su abono en la cuenta corriente de los interesados

b) Abono en cuenta abierta en Cajas de Ahorro: Se seguirá análogo procedimiento al del apartado a) anterior a través del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

c) Talón nominativo a domicilio: La Tesorería remitirá al domicilio del interesado, por correo certificado, los talones extendidos a su nombre.

d) Talones al portador: A partir del día 24 de septiembre, en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas se procederá al pago mediante la entrega de talones al portador, a los interesados o a sus representantes legalmente autorizados previa justificación de su personalidad, cuando hubieren optado por este procedimiento

4. Los mandamientos de pago se expedirán a favor de la Tesorería de la Dirección, con imputación a Operaciones del Tesoro, Deudores, Anticipaciones, conceptos de «Para satisfacer justiprecio acciones Bancos nacionalizados, Ley 2/1962», debiendo coincidir el importe de cada mandamiento con el total de la correspondiente nómina-resumen, extendiéndose un talón contra la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España por cada perceptor que figure en la nómina.

VII.—Anulación de las acciones

En los expedientes en que hubiere recaído orden de pago se dispondrá la anulación mediante taladro de los extractos de inscripción y su ingreso posterior para su custodia en la Caja de Efectos de la Dirección General.

VIII.—Reembolso del anticipo

Tan pronto se habiliten por el Ministerio de Hacienda los créditos necesarios a que se refiere la disposición final segunda de la Ley 2/1962 se procederá a cancelar en formalización los

anticipos concedidos con imputación a sus conceptos definitivos, justificándose las operaciones con las cuentas de los pagos realizados

IX.—Contracción de créditos en fin de ejercicio

Los créditos presupuestos habilitados para el pago de acciones que resulten sin utilizar en fin del presente ejercicio serán contraídos como obligaciones pendientes de pago por resultados de 1962 y se destinarán a reembolsar el saldo que arroje el concepto del anticipo, en igual cuantía que el valor de aquellas acciones que se presenten con posterioridad y no incurran en prescripción.

X.—Declaraciones recibidas fuera de plazo

Las declaraciones que se reciban con posterioridad a los plazos señalados en la presente Orden se tramitarán por las dependencias y establecimientos respectivos de igual forma, si bien el retraso que pueda producirse en su pago final no será imputable al Tesoro Público

XI.—Anotaciones finales en el Libro Registro de accionistas del Banco Hipotecario de España

La Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas comunicará al Banco Hipotecario de España los pagos efectuados para que el citado organismo proceda a efectuar las oportunas anotaciones en su Libro Registro de accionistas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1962

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

GRATIS PARA EL PUBLICO

MODELO NUMERO 1

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO,
DEUDA PÚBLICA Y CLASES PASIVAS

Número de orden	{ Delegación Dirección General	Número de acciones
		Por cada acción	{ Justiprecio 1.995.00 Intereses hasta 24-9-1962... 58.87 Total 2.053.37

TRANSFERENCIA AL ESTADO ESPAÑOL DE LAS ACCIONES DEL BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA
(Ley 2/1962, de 14 de abril, y Decreto-ley 34/1962, de 20 de julio)

El accionista (1) { Apellidos
 Nombre

con domicilio en calle número, en virtud de las normas contenidas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de julio de 1962 solicita el pago de pesetas céntimos, importe de acciones del Banco Hipotecario de España, de su propiedad, según extractos de inscripción que se detallan al dorso.

El expresado importe deberá ser abonado por el siguiente procedimiento (2):

a) En { el Banco de para su ingreso en la cuenta
 la Caja de Ahorros
 número a nombre de

b) En un talón para ser abonado por el Banco de España en Madrid, a su presentación, y expedido por la Tesorería de la Dirección General, nominativo, a favor de (3), que deberá ser remitido al receptor por correo a su domicilio en calle número

c) En un talón al portador, para ser recogido por el interesado en Madrid, en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

..... de de 1962.

La presente solicitud ha sido recibida, en ejemplar cuadruplicado, en las oficinas de Hacienda de, encontrándose unidos al original los correspondientes extractos de inscripción.

Se devuelve al interesado, como justificante de la presentación, el cuarto ejemplar con el sello de esta oficina y firmado por el encargado del Registro para que pueda ejercitar, en su día, el derecho de preferencia en la suscripción de Deuda del Estado que le concede la disposición final primera de la Ley 2/1962.

..... de de 1962.

(Sello de la oficina receptora)

